

INFORME SECRETARIAL: Cali, 6 de julio de 2022. A Despacho, informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Computo de términos: el auto inadmisorio se notificó el 21 de junio de 2022, los términos corrieron el 22, 23, 24, 28 y 29 de junio de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 707
RAD. 2022-00141

Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda para proceso declarativo de "CONSTITUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN", promovida por la señora BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO, en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JACINTO PARRA JARAMILLO, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia que la inadmitiera, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá y el archivo electrónico de la actuación.

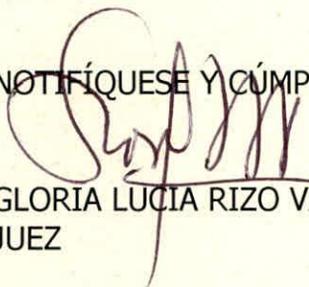
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de "CONSTITUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN", promovida por la señora BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO, en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JACINTO PARRA JARAMILLO.

SEGUNDO: Ordenar el archivo electrónico de lo actuado previa anotación en su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No- 116

Fecha: 18 de julio

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer